

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Óscar Hernández Suárez.

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA INVERSIONES MUNICIPALES EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

BASE PRIMERA. OBJETO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. Las presentes bases regulan el régimen de concesión de subvenciones del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para inversiones municipales en infraestructura deportiva, a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. A los efectos de las presentes bases, se consideran inversiones municipales en infraestructura deportiva las siguientes actuaciones:

a) La reforma, ampliación o mejora de instalaciones deportivas municipales preexistentes, siempre que se mantenga el uso deportivo como principal. También se encuadran en este apartado las actuaciones destinadas a mejorar aspectos funcionales, de seguridad, aprovechamiento energético o accesibilidad de dichas instalaciones.

b) La dotación, mediante suministro, de equipamiento deportivo de carácter inventariable en instalaciones municipales.

c) La construcción de instalaciones municipales que generen nuevos espacios de práctica deportiva.

3. Las subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y por las Bases de ejecución del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

BASE SEGUNDA. DOTACIÓN ECONÓMICA.

1. La dotación económica de esta convocatoria se determinará en el decreto de convocatoria, con

cobertura presupuestaria en el capítulo VII del Presupuesto de gastos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, a la cual se aplicarán las subvenciones concedidas, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa. Dicha dotación podrá ser aumentada a la vista de los expedientes presentados siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente para llevarse a cabo, en los términos previstos en el artículo 58.2 del RLGS.

2. La concesión de subvenciones podrá tramitarse anticipadamente, aprobándose la convocatoria en el ejercicio presupuestario previo al de su resolución, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 56 del RLGS. En tal caso, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

BASE TERCERA. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, los ayuntamientos de Gran Canaria que cumplan los requisitos previstas en la base siguiente.

2. A los efectos del cumplimiento de la presente base, los organismos públicos locales (organismos autónomos y entidades públicas empresariales) y las empresas de capital íntegramente municipal deberán realizar sus solicitudes a través del correspondiente ayuntamiento, como única entidad beneficiaria de las presentes subvenciones.

BASE CUARTA. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para ser beneficiario de estas subvenciones, los solicitantes deben acreditar, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la LGS, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

b) No gozar de otra financiación del Cabildo Insular de Gran Canaria para la misma inversión.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

d) Encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

BASE QUINTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

De conformidad con el artículo 60 del RLGS, los criterios valorativos para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía los siguientes:

a) La ratio de inversión insular por habitante en los últimos cuatro años. (30%)

b) Las actuaciones de reforma, ampliación y mejora de instalaciones deportivas existentes, con escasa cuantía económica (25%).

c) El número de habitantes del municipio (15%).

d) El interés insular de la instalación objeto de la actuación (15%).

e) La actividad deportiva de base del municipio (15%).

BASE SEXTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia dirigida al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, conforme el impreso normalizado que suministrará este Organismo, que contendrá la consignación de los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio social y CIF del ayuntamiento solicitante y nombre y apellidos de su Alcalde-Presidente.

b) Identificación del medio preferente y del domicilio a efectos de notificaciones.

c) Número de teléfono o fax, en su caso, correo electrónico.

d) Expresa mención a que la Corporación solicitante reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y acepta las Bases que rigen en la misma.

e) Importe de la subvención solicitada y porcentaje que supone dicha cantidad sobre el total del proyecto.

f) Lugar, fecha, firma del representante y sello de la Corporación.

2. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (en adelante Ley 30/92) y de los recursos procedentes conforme el artículo 107 de dicha Ley. Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos.

3. La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia del documento de identificación fiscal de la Corporación.

b) Declaración responsable del Alcalde-Presidente ante el Secretario de la propia Corporación solicitante sobre los siguientes extremos:

- De no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras Administraciones Públicas o, en su caso, relación de las solicitadas y de las ya concedidas.

- Del cumplimiento de los requisitos de la base quinta.

c) Certificación del Secretario de la Corporación que acredite los siguientes puntos:

- Que el órgano municipal competente ha aprobado el proyecto de la inversión y la solicitud de subvención al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, conforme las presentes bases

- Que el Ayuntamiento goza de la propiedad o disponibilidad de los terrenos sobre los que se asienta la inversión.

- En el caso de inversión consistente en obras, que dichos terrenos gozan de las características urbanísticas adecuadas al proyecto presentado.

d) Estudio de necesidad deportiva, conforme el modelo proporcionado por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

e) En el caso de que la inversión consista en la ejecución de una obra, se presentará su proyecto, suscrito por facultativo competente según la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, cuyo contenido mínimo será el previsto en el artículo 124 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) En el caso de que la inversión consista en la dotación de equipamientos deportivos, se presentará una descripción del equipamiento y un presupuesto orientativo de su coste de adquisición.

4. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Instituto Insular de Deportes o del Cabildo Insular de Gran Canaria, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable, conforme el artículo 13.7 de la LGS.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, conforme el artículo 13.7 de la LGS.

6. La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

BASE OCTAVA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes para participar en la convocatoria podrán presentarse en el Registro del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, sito en la Avenida Ramírez Bethencourt, s/n (Las Palmas de Gran Canaria), o en cualquier otro de los permitidos en virtud

del artículo 38.4 de la Ley 30/92, en un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio de la convocatoria.

BASE NOVENA. SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si la instancia de la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria lo pondrá de manifiesto al solicitante, otorgándole al efecto un plazo de 10 días hábiles, desde la publicación, para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, archivándose sin más trámite la solicitud mediante la correspondiente resolución administrativa.

BASE DÉCIMA. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN.

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, el Técnico de Administración General del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

2. Se formará una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/92 y que estará constituida en la sede del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, integrada por el Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en calidad de Presidente, el Director-Gerente, el Director Técnico y la Arquitecta del Instituto Insular de Deportes en calidad de Vocales. En dicho órgano colegiado actuará como Secretaria, la Administrativa de Asuntos Generales del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma.

3. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

4. La Comisión de Evaluación evacuará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

9. En el mismo plazo y junto al escrito de aceptación, el beneficiario deberá aportar el documento acreditativo de estar dado de alta como tercero del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, conforme el modelo oficial de este Organismo.

BASE DÉCIMOPRIMERA. CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, que estará motivada en los criterios de valoración expresados en la base quinta de esta Convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante decreto del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, que

expresará la identidad del beneficiario al que se concede subvención, cuantía y condiciones de la misma, así como los otros extremos previstos en el artículo 62 del RLGS. Además el decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de las solicitudes no incluidas en la relación.

2. El decreto de concesión de las subvenciones se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computables desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria, salvo el caso de la tramitación anticipada señalado en el apartado 2º de la base segunda, donde se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo.

3. El decreto de concesión de las subvenciones será recurrible en los términos previsto en los Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

BASE DÉCIMOSEGUNDA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

1. Salvo la prohibición ya indicada de cofinanciación por el Cabildo Insular de Gran Canaria, esta subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas aunque su importe, que será fijado en el decreto de concesión, en ningún caso podrá dar lugar a la percepción de una cuantía superior, en caso de tal concurrencia, al coste total del proyecto subvencionado, aplicándose en tal caso el artículo 34 del RLGS.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

BASE DÉCIMOTERCERA. ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El pago de las subvenciones se librerá a la finalización de la inversión y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en

la cantidad que corresponda y conforme el porcentaje del gasto total establecido en el Decreto de concesión. A tal efecto, el Ayuntamiento acreditará ante el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria la ejecución de la inversión realizada por medio de las certificaciones parciales y facturas expedidas, la certificación final de obra o, en su caso, el acta de recepción del suministro. A ellos se acompañarán el acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente y el certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las previsiones de la base decimoquinta. Estos documentos, junto con una memoria, tendrán el carácter de cuenta justificativa de la subvención tanto para el abono con justificación completa previa como para el abono fraccionado.

2. El decreto de concesión podrá prever el abono fraccionado para el caso de las obras que responderán a su ritmo de ejecución, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. A tal efecto, el Ayuntamiento remitirá al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria copia de las certificaciones de obras que, al efecto se expidan y aprueben por el órgano municipal competente, en el plazo de diez días desde su aprobación.

BASE DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las otras obligaciones establecidas en estas bases y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, y de los recursos procedentes conforme el artículo 107 de dicha Ley.

b) Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las características expresadas en el Proyecto presentado, así como justificar documentalmente, en los términos de los artículos 30.3 de la LGS y 69 a 82 del RLGS y la base decimoquinta, la utilización de los fondos para los fines previstos.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso que

financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de exceso de financiación, se aplicará el artículo 34 del RLGS.

d) Solicitar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con carácter previo a su ejecución, autorización para cualquier modificación de las condiciones correspondientes al proyecto aprobado, por si dicha alteración de las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la subvención pudiera dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

e) Aportar la financiación propia necesaria para cubrir el coste total de la inversión subvencionada y acreditar tal aportación de fondos propios, en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS. Para ello, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la inversión. Para ello, se hará entrega de la totalidad de los justificantes originales de gasto correspondientes a la inversión, a los efectos de su validación y estampillado, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del RLGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Instituto Insular de Deportes, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias. El Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria se reserva la facultad de inspeccionar la inversión en cualquier momento a través del personal a su servicio designado al efecto y de adoptar las medidas oportunas a la vista de la inspección. En todo caso, se les citará al acto de recepción de la inversión.

g) Colocar en lugar visible, desde el inicio de las obras hasta su finalización, el cartel de obras, según modelo normalizado proporcionado por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, en el que conste que la obra está subvencionada por este organismo y el Cabildo Insular de Gran Canaria. Además, se colocará de manera permanente en lugar preferente del acceso al equipamiento un cartel en el que conste la colaboración del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y el Cabildo Insular de Gran Canaria, según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31.1 del

RLGS. Tanto a los actos de inauguración como a la primera utilización de la inversión financiada se invitará al Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria y al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria. Si la inversión disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a estas otras fuentes de financiación.

h) Destinar, en aplicación del artículo 31.4 de la LGS, el equipamiento a fines deportivos por un plazo no inferior a diez años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a cinco años para el resto de bienes. Para ello, deberá mantenerlo en estado correcto para su utilización durante dicho plazo. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el dicho registro público. El incumplimiento de esta obligación de destino, tendrá los efectos previstos en la LGS, salvo lo previsto en el artículo 31.5 de dicha Ley.

BASE DÉCIMOQUINTA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El Instituto Insular de Deportes es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS y el artículo 84.1 RLGS, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las inversiones objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas para su concesión, ya sea específicamente o dentro del plan anual de actuación previsto en el artículo 85 del RLGS.

2. Los gastos de carácter no inventariable y los indicados en el artículo 31.7 de la LGS no serán subvencionables.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LGS, el beneficiario podrá subcontratar totalmente la ejecución de la inversión. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la inversión, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Asimismo, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29.2 de la LGS.

En estos casos, se prohíbe expresamente la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades señaladas en el artículo 29.7 de la LGS así como el fraccionamiento de los contratos con el objeto de disminuir su cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base. Por ello, los beneficiarios serán responsables del cumplimiento de los límites establecidos sobre la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías especificadas en el artículo 32.2 de la LGS, deberá acreditarse el cumplimiento del procedimiento previsto en dicho artículo. En todo caso los contratos que celebren los Ayuntamientos para la ejecución de las obras o la adquisición de equipamiento deportivo se ajustarán a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificación del Secretario de la Corporación beneficiaria.

4. Los justificantes de gasto remitidos por el Ayuntamiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación por empresarios y profesionales.

5. El plazo de presentación de esta cuenta justificativa será el previsto para ello en la resolución de concesión o, en defecto de señalamiento expreso, el 30 de diciembre del año en que fue concedida la subvención.

BASE DÉCIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN Y DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL BENEFICIARIO.

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el Título III del RLGS.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingresos de dicho organismo.

BASE DECIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52-64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

BASE DÉCIMOCTAVA. PRÁCTICAS DE NOTIFICACIONES.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

DILIGENCIA para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas en sesión de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de trece de noviembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, María Dolores Ruiz Román.

18.205

INSTITUCIÓN FERIAL DE CANARIAS (INFECAR)

ANUNCIO DE CONCURSO

17.382

Se anuncia concurso, C6/07, por procedimiento abierto, para la contratación a continuación referida.

INSTITUCIÓN CONTRATANTE:

Institución Ferial de Canarias (INFECAR).

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA E INFORMÁTICO PARA LA INSTITUCIÓN FERIAL DE CANARIAS.

PRESUPUESTO MÁXIMO:

NOVENTA Y SEIS MIL (96.000) EUROS.

En el importe anterior se encuentra incluido el I.G.I.C.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

Un año, prorrogable hasta un máximo de otro año.

DOCUMENTACIÓN:

Los interesados pueden obtener información sobre la documentación relativa a este concurso, en la que se incluye la regulación del mismo, hasta el momento en que venza el plazo de admisión de proposiciones, en las oficinas de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR), Avenida de la Feria número 1, Las Palmas de Gran Canaria, en días laborables de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas.

ADMISIÓN DE PROPOSICIONES:

El plazo para la presentación de proposiciones vencerá el decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Las proposiciones habrán de presentarse en las oficinas de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR), Avenida de la Feria número 1, Las Palmas de Gran Canaria, en días laborables de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de noviembre de dos mil siete.